



**SEGURO AUTOMÓVIL  
AUTOEXPEDIBLE MULTIMONEDA**

**CONDICIONES GENERALES**

ÍNDICE

<b>ACUERDO DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES GENERALES</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN</b>	<b>8</b>
<i>Artículo 1. Póliza de seguro y orden de prelación</i>	8
<b>CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES</b>	<b>8</b>
<i>Artículo 2. Riesgos cubiertos</i>	8
<b>SECCIÓN I. COBERTURAS BÁSICAS</b>	<b>8</b>
<i>Artículo 3. Cobertura A - Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas “Límite Único Combinado”</i>	8
3.1 Límite de responsabilidad	9
3.2 Deducible o Franquicia	9
3.3 Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)	10
<i>Artículo 4. Cobertura B – Daño directo al vehículo asegurado</i>	10
4.1 Límite de responsabilidad	11
4.2 Deducible	11
<i>Artículo 5. Cobertura C - Robo y/o Hurto Totales</i>	11
5.1 Límite de responsabilidad	11
5.2 Deducible	11
<i>Artículo 6. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) Para las Coberturas B “Daño Directo al vehículo asegurado” y C “Robo y/o Hurto Totales”</i>	11
<i>Artículo 7. Cobertura D: Asistencia en Carretera</i>	12
<i>Artículo 8. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) para todas las Coberturas A, B, y, C.</i>	14
<i>Artículo 9. Condición de aseguramiento</i>	15
<i>Artículo 10. Periodo de cobertura</i>	15
<i>Artículo 11. Personas aseguradas</i>	15
<i>Artículo 12. Suma asegurada</i>	16
<i>Artículo 13. Delimitación geográfica</i>	16
<b>CAPÍTULO IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO ACREEDOR</b>	<b>16</b>
<i>Artículo 14. Acreedor</i>	16
<b>CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES</b>	<b>16</b>
<i>Artículo 15. Legitimación de capitales</i>	16
<i>Artículo 16. Actualización de datos</i>	16
<i>Artículo 17. Pluralidad de seguros</i>	16
<i>Artículo 18. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo</i>	17
<i>Artículo 19. Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro</i>	17
<b>CAPÍTULO VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA</b>	<b>18</b>

## SEGURO AUTOMÓVIL AUTOEXPEDIBLE MULTIMONEDA

Artículo 20.	Proceso de pago de la prima	18
Artículo 21.	Domicilio de pago de primas	18
Artículo 22.	Prima devengada	18
Artículo 23.	Fraccionamiento de la prima	18
Artículo 24.	Recargos y descuentos	19
<b>CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS</b>		<b>19</b>
Artículo 25.	Procedimiento en caso de pérdida	19
Artículo 26.	Obligación de resolver reclamos y de indemnizar	22
Artículo 27.	Opciones de indemnización	22
Artículo 28.	Bases de indemnización	23
<b>CAPÍTULO VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES</b>		<b>24</b>
Artículo 29.	Vigencia de la póliza	24
Artículo 30.	Renovación de la póliza	24
Artículo 31.	Derecho de retracto	24
Artículo 32.	Terminación anticipada de la póliza	24
<b>CAPÍTULO IX. CONDICIONES VARIAS</b>		<b>24</b>
Artículo 33.	Deducible	24
Artículo 34.	Moneda	24
Artículo 35.	Plazo de prescripción	24
Artículo 36.	Pérdida de indemnización por renuncia a derechos	25
Artículo 37.	Cesión de derechos y subrogación	25
Artículo 38.	Sobresseguro	25
Artículo 39.	Infraseguro	25
Artículo 40.	Salvamento	25
Artículo 41.	Pluralidad de terceros	25
Artículo 42.	Tasación	25
Artículo 43.	Autorización de documentos	26
Artículo 44.	Traspaso de la póliza	26
Artículo 45.	Formalidades y Entrega	26
Artículo 46.	Obligación de resolver reclamos y de indemnizar	26
Artículo 47.	Confidencialidad de la información	27
<b>CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>		<b>27</b>
Artículo 48.	Impugnación de resoluciones	27
Artículo 49.	Jurisdicción	27
Artículo 50.	Legislación aplicable	27
Artículo 51.	Arbitraje	27
Artículo 52.	Comunicaciones entre las partes	28
Artículo 53.	Registro ante la Superintendencia General de Seguros	28

## ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**, en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, cédula jurídica: 3-101-678807, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código **A14** y el **Tomador**, acordamos la celebración del contrato de seguros **Automóvil Autoexpedible Multimonedada**, de conformidad y con sujeción a las manifestaciones de voluntad, declaraciones previas de aseguramiento, condiciones de aceptación del riesgo y las disposiciones de la Póliza de Seguro.

**SEGUROS LAFISE** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Asegurado/Beneficiario bajo la Póliza, queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**  
**Cédula Jurídica 3-101-678807**

## CONDICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

1. **Abandono:** Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.
2. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o genere Responsabilidad Civil. Es sinónimo de evento o siniestro.
3. **Acto malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
4. **Apropiación y retención indebida:** Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido. Debe ser así declarada por un juez penal.
5. **Asegurado:** Es la persona física o jurídica a cuyo nombre se expide la Póliza, que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivados de la póliza.
6. **Automóvil Asegurado:** Automotor que es utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas, el cual para su circulación requiere de registro y placa correspondiente. Para efectos de asegurabilidad y mantenimiento de coberturas, debe estar legalmente autorizado para su correcta circulación en el territorio nacional, incluyendo el pago del marchamo.
7. **Automóvil de carga liviana:** Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, cuyo peso bruto es hasta 5.000 kilogramos, y posee las placas especiales que lo identifican como tal (CL).
8. **Autoridad competente:** Es la instancia administrativa, de tránsito o judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.
9. **Avería:** Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente al automóvil asegurado y le impide circular por sus propios medios.
10. **Beneficiario:** Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en relación con el Automóvil Asegurado, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará **SEGUROS LAFISE**.
11. **Caso fortuito:** Acontecimiento de carácter imprevisto a consecuencia del cual se produce un determinado hecho que no puede ser evitado.
12. **Colisión:** Impacto súbito, accidental e inesperado del Automóvil Asegurado contra una persona, cualquier animal o un objeto mueble o inmueble que no forme parte del mismo vehículo y/o no se encuentre adherido o remolcado por el mismo.
13. **Condiciones Generales:** Es el conjunto de cláusulas predisuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.
14. **Condiciones Particulares:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Tomador, Asegurado y Beneficiario, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima y su importe, riesgos cubiertos y deducibles, entre otra información.
15. **Conductor autorizado:** Es cualquier persona que conduzca el Automóvil Asegurado, ésta puede ser cualquier persona autorizada en forma verbal por el Tomador y/o Asegurado, con licencia de conducir vigente y habilitante.

- 16. Cristal:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.
- 17. Daño:** Es la afectación personal, moral o material producida a consecuencia directa de un siniestro.
- 18. Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona física, que no afecta su esfera económica, sino su interior: prestigio, nombre, reputación y que es susceptible de valoración económica.
- 19. Daño vandálico:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del Automóvil Asegurado.
- 20. Daño reparable:** Cuando el Automóvil Asegurado sufre un daño severo en un evento amparado, pero este no llega a ser tal como para ser declarado Pérdida Total, **SEGUROS LAFISE** determinara el monto de la pérdida a indemnizar en una suma inferior a la suma asegurada.
- 21. Deducible:** Suma fija o porcentual respecto a la indemnización que se establece en las Condiciones Particulares, que se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.
- 22. Depreciación Aplicable:** Corresponde al porcentaje de depreciación anual que se aplica al Automóvil Asegurado para el cálculo de indemnización en caso de pérdida total, a fin de determinar el valor real efectivo o valor de mercado.
- 23. Desprendimiento:** Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea éste una ventana o parabrisas.
- 24. Domicilio contractual:** Dirección anotada por el Tomador y/o Asegurado en la solicitud del seguro para recibir notificaciones.
- 25. Franquicia:** Corresponde a la modalidad en la cual, en caso de un siniestro amparado por la póliza, las partes acuerdan que si la pérdida bruta es superior al monto de la Franquicia establecida en las Condiciones particulares, se indemniza el monto total de la Pérdida bruta; si la Pérdida bruta es inferior a la Franquicia contratada, no procede el pago de la indemnización.
- 26. Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Asegurado, en donde no participa su voluntad y a los cuales no es posible resistir; como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos o los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público.
- 27. Grados de Consanguinidad y Afinidad:**
- | Grados de Consanguinidad        | Grados de Afinidad                              |
|---------------------------------|---|
| 1°: Padres e Hijos              | 1°: Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo.      |
| 2°: Abuelos, Hermanos y Nietos. | 2°: Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge. |
| 3°: Tíos y Sobrinos.            | 3°: Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge.    |
- 28. Hurto:** Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- 29. Hurto de uso:** Es la utilización temporal del vehículo asegurado por una o más personas sin el consentimiento del Tomador y/o Asegurado, o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior con daños.
- 30. Infraseguro:** Si el valor asegurado es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.
- 31. Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- 32. Interés asegurable:** Es el interés legal y económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del Automóvil Asegurado, contra su pérdida, daño o destrucción.
- 33. Inundación:** Corresponde al efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes.

- 34. Legitimación de capitales:** Es el proceso mediante el cual se obtienen fondos a partir de actividades ilegales, con el fin de introducirlos en la economía de un país, para darle apariencia legal y dificultar su rastreo. Términos relacionados: lavado de dinero, lavado de activos.
- 35. Límite Único Combinado (LUC):** Opera para la Cobertura de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE** otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, tanto en lesión o muerte a Terceras Personas como daños a la propiedad de Terceras Personas.
- 36. Pasajero:** Persona que se encuentre viajando dentro del vehículo asegurado, siempre que no forme parte de un grupo que en conjunto exceda el límite de capacidad de pasajeros establecidos por el fabricante, al momento de presentarse el evento.
- 37. Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño.
- 38. Pérdida bruta:** Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates y honorarios.
- 39. Pérdida neta:** Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.
- 40. Pérdida Total:** Daño general, estructural y/o de los sistemas de un vehículo automotor que a criterio de **SEGUROS LAFISE**, impiden su reparación para posterior circulación por razones de seguridad jurídica y vial.
- 41. Período de gracia:** Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual se mantienen las coberturas vigentes.
- 42. Permiso temporal de aprendizaje:** Documento que expide el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) en forma temporal, para la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito vigente de la República de Costa Rica.
- 43. Peso bruto del vehículo:** Peso total del vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.
- 44. Responsabilidad civil:** Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión extracontractual, propia o de tercero por el que deba responder, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia, o ausencia de culpa si se trata de una responsabilidad civil objetiva, y que no sea causada por el incumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato entre las partes afectadas. Debe ser así decretada en firme por una instancia judicial o arbitral, o aceptada como tal por **SEGUROS LAFISE**.
- 45. Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 46. Robo:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del automóvil asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
- 47. Siniestralidad:** Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.
- 48. Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de **SEGUROS LAFISE** para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 49. Tomador:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

- 50. Uso del Automóvil Asegurado:** Es el destino o utilidad que el Asegurado dará al vehículo asegurado. Los fines para los cuales se usará el vehículo asegurado podrán ser:
- Personal:** conlleva el uso personal del vehículo por el Asegurado para ocupaciones cotidianas y para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo o de descanso o esparcimiento o recreo, y viceversa.
  - Personal - Comercial:** significa que el asegurado utiliza su vehículo personal para llevar a cabo sus labores o actividades de trabajo o negocio, con fines económicos-comerciales.
- 51. Uso indebido:** Es la utilización del vehículo asegurado por una persona que lo tiene bajo su poder o custodia, con el consentimiento del Tomador y/o Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractual declarada por el Tomador y/o Asegurado o un representante suyo.
- 52. Valor de salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y que pueda ser aprovechada de un bien, que quedare después de la ocurrencia de un evento.
- 53. Valor Real Efectivo:** Es el valor de mercado del vehículo asegurado a la fecha de contratación de la póliza o de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año.
- 54. Vía:** Para efectos de este contrato se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito vigente en la República de Costa Rica.
- 55. Vuelco:** Movimiento súbito y accidental del vehículo asegurado, que da como resultado que el automotor se incline o gire sobre sí mismo total o parcialmente, probando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.

## CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

### Artículo 1. Póliza de seguro y orden de prelación

El Contrato de Seguro se formaliza con la Póliza de Seguro, la cual se constituye con Condiciones Generales, la Oferta de Seguro y Condiciones Particulares y las Adenda. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión póliza o póliza de seguro, se entenderá que constituye la documentación aquí mencionada.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador y/o Asegurado.

## CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### Artículo 2. Riesgos cubiertos

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Particulares, por los cuales el Tomador hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos. Cualquier riesgo no especificado en la póliza que pueda ocasionar daños materiales al vehículo asegurado, lesiones o muerte a personas, daños materiales a terceros, o que no aparezca expresamente incluido en Condiciones Particulares, se considera no cubierto por el presente seguro.

### Sección I. Coberturas Básicas

#### Artículo 3. Cobertura A - Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas "Límite Único Combinado"

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas, en exceso del Seguro Obligatorio Automotor, o daños a la propiedad de terceros bajo la modalidad de "Límite Único Combinado", por medio de la cual **SEGUROS LAFISE** se compromete con el Tomador y/o Asegurado, y hasta el límite de la suma asegurada, por daños y/o perjuicios derivados de la lesión o muerte de personas, incluyendo a los pasajeros del vehículo asegurado, siempre y cuando sean terceros perjudicados, así como

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.** Cedula Jurídica 3-101-678807, San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Tel: 2246-2222, Línea Gratuita asistencia: 800-LafiseAsist (800-523-4732), Correo Electrónico: [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com)



daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros perjudicados que hubieran ocasionado en forma accidental, como resultado de un siniestro definido en la póliza y con motivo del uso del vehículo asegurado cuando exista culpabilidad, imprudencia, negligencia, impericia o cualquier responsabilidad civil extracontractual, en la que incurra el Tomador y/o Asegurado o el conductor autorizado del vehículo asegurado, ya sea que tales responsabilidades fueron impuestas mediante fallo firme dictado por autoridad judicial competente, o cuando mediante autorización expresa **SEGUROS LAFISE** hubiere consentido en la celebración de arreglo judicial, extrajudicial o alguna forma de solución alternativa de conflictos.

En los procesos judiciales de carácter civil, se cubre la defensa legal del Tomador y/o Asegurado. **SEGUROS LAFISE** no ampara el costo de los honorarios correspondientes a la defensa penal, aunque concurren paralelamente o en eventos posteriores. Los hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **SEGUROS LAFISE**. Tales servicios serán extensivos a la defensa de Tomador y/o Asegurado en la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **SEGUROS LAFISE**, hubiere autorizado al Tomador y/o Asegurado que los llevase a cabo.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa del Tomador y/o Asegurado sea ejercida por profesional en derecho de su elección; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **SEGUROS LAFISE** quedará obligado a resarcir corresponderá al honorario mínimo dispuesto en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado salvo que el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE**, pacten un honorario mayor.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto.

Además de los servicios profesionales de defensa, están amparados bajo esta cobertura, los costos razonables de otro tipo de servicios y los gastos complementarios que se requieran para el adecuado ejercicio de la defensa del Asegurado.

Todos los costos y gastos atribuibles a la defensa del Tomador y/o Asegurado que sean satisfechos por **SEGUROS LAFISE**, con cargo a esta cobertura, consumirán la suma asegurada suscrita para la cobertura, y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, en virtud de la misma.

En caso de Vehículos inscritos (asegurados) a nombre de personas jurídicas, de uso personal o personal-comercial, el Tomador deberá declarar al o los conductores a ser designados como "Conductor(es) Designado(s)" al momento de la suscripción.

### 3.1 Límite de responsabilidad

Para el producto en colones, el máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, con respecto a la indemnización bajo esta cobertura asciende a la suma de ₡25.000.000,00 (Veinticinco Millones de Colones Netos). En el caso de dólares, el máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, con respecto a la indemnización bajo esta cobertura asciende a la suma de US\$50.000.00 (Cincuenta mil dólares Netos.)

### 3.2 Deducible o Franquicia

Bajo la presente cobertura, para casos de lesión o muerte de terceras personas no se aplicará deducible alguno; mientras que en el caso de daños a la propiedad de terceros aplicará por evento una Franquicia de ₡200.000.00 (Doscientos Mil Colones Netos) en el caso de colones, y de US\$400.00 (Cuatrocientos dólares Netos) en el caso de dólares; lo anterior a excepción de las situaciones que se indican a continuación:

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.** Cedula Jurídica 3-101-678807, San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Tel: 2246-2222, Línea Gratuita asistencia: 800-LafiseAsist (800-523-4732), Correo Electrónico: [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com)

1. Si la propiedad afectada corresponde a un familiar del Asegurado, hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, operará un deducible especial por evento máximo del 20% de la pérdida, con un mínimo de ₡200.000,00 (Doscientos Mil Colones Netos) en el caso de colones, o US\$400.00 (Cuatrocientos dólares Netos) en el caso de dólares.
2. En caso de que el vehículo asegurado fuere conducido, al momento del siniestro, por una persona sin licencia de conducir pero con el debido Permiso temporal de conducir emitido por el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), se aplicará un deducible máximo por evento del 30% de la pérdida, con un mínimo de ₡200.000,00 (Doscientos Mil Colones Netos) en el caso de colones, o US\$400.00 (Cuatrocientos dólares Netos) en el caso de dólares; esto bajo el riesgo de daños a la propiedad de terceros.

### **3.3 Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)**

- 3.1.1. Los daños y perjuicios que sufran las personas mencionadas en el Artículo No.8 de este contrato y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 3.1.2. Cuando los daños sean causados intencionalmente por el Asegurado y/o Conductor Autorizado del vehículo al momento del siniestro.
- 3.1.3. Los daños y perjuicios de las personas que deban estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo cuando la víctima esté amparada por dicho Régimen, según se define en el Título IV del Código de Trabajo de la República de Costa Rica.
- 3.1.4. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado ocasione a un tercero, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.
- 3.1.5. Los reclamos donde SEGUROS LAFISE determine que hubo culpa o negligencia del Tomador y/o Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula de "Obligaciones del Tomador y Asegurado".
- 3.1.6. Cuando el Tomador y/o Asegurado, o el Conductor Autorizado al momento del siniestro, asuma la responsabilidad en el evento bajo cualquier tipo de contrato o convenio, antes o durante la realización del proceso judicial, sin la autorización previa y por escrito de SEGUROS LAFISE.
- 3.1.7. Daños o lesiones que no sean consecuencia del siniestro amparado.
- 3.1.8. No se cubre la Responsabilidad Civil cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, robado o tomado sin autorización del dueño del vehículo asegurado, y ocasionado por accidente daños materiales a la propiedad de terceras personas.

### **Artículo 4. Cobertura B – Daño directo al vehículo asegurado**

Cubre las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el Automóvil Asegurado a consecuencia de:

- a. Colisión del vehículo asegurado con otro vehículo, o cualquier objeto erigido o que se levante sobre la superficie.
- b. Vuelco del automóvil asegurado.
- c. Daños por el atropello de personas o animales, sean estos últimos propiedad o no del Asegurado.
- d. Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. Los cristales cubiertos son el parabrisas delantero y trasero, los vidrios laterales, así como el techo solar, cuando éste último fuese instalado de fábrica.
- e. Levantamiento súbito de la tapa del motor.
- f. Inundación, ciclón, huracán, granizada, y, tornado.

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.** Cedula Jurídica 3-101-678807, San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Tel: 2246-2222, Línea Gratuita asistencia: 800-LafiseAsist (800-523-4732), Correo Electrónico: [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com)

- g. Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de cenizas, y/o arena volcánica.
- h. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- i. Explosión externa.
- j. Por el aterrizaje forzoso de aviones, su caída, la caída de sus partes o su equipo.
- k. Rayo o incendio por cualquier causa.

#### **4.1 Límite de responsabilidad**

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, corresponderá como máximo al Valor Real Efectivo o el Valor Declarado del automóvil asegurado que conste en la Solicitud y Condiciones Particulares del seguro (el que sea menor), menos el deducible, el valor de salvamento y el infraseguro, si los hubiere.

#### **4.2 Deducible**

Al monto de la Pérdida bruta bajo esta cobertura se le aplicará un deducible máximo por evento del 15% de la pérdida con un mínimo de ₡150.000.00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos) en el caso de colones, o US\$300.00 (Trescientos Dólares Netos) en el caso de dólares.

#### **Artículo 5. Cobertura C - Robo y/o Hurto Totales**

Bajo esta cobertura, **SEGUROS LAFISE** indemnizará al Tomador y/o Asegurado las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el vehículo asegurado, hasta el límite de responsabilidad dispuesto según las Condiciones Particulares, en exceso del deducible convenido en dichas condiciones, a consecuencia de Robo o hurto total del vehículo.

Esta cobertura operará una vez transcurrido un mes a partir de la emisión del seguro.

#### **5.1 Límite de responsabilidad**

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, corresponderá como máximo al Valor Real Efectivo o el Valor Declarado del automóvil asegurado que conste en la Solicitud y Condiciones Particulares del seguro (el que sea menor), menos el deducible, el valor de salvamento y el infraseguro, si los hubiere.

#### **5.2 Deducible**

Al monto de la Pérdida bruta bajo esta cobertura se le aplicará un deducible máximo por evento del 15% de la pérdida con un mínimo de ₡150.000.00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos) en el caso de colones, o US\$300.00 (Trescientos Dólares Netos) en el caso de dólares.

#### **Artículo 6. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) Para las Coberturas B “Daño Directo al vehículo asegurado” y C “Robo y/o Hurto Totales”**

- 6.1. Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del automóvil asegurado.
- 6.2. Los daños que sufra el automóvil asegurado por el desgaste natural, la depreciación en el valor del vehículo asegurado, o por falta de mantenimiento.
- 6.3. La rotura o descompostura mecánica, eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza del automóvil asegurado como consecuencia de su uso, a menos que sean causadas por eventos amparados por esta póliza.
- 6.4. Los daños producidos al vehículo asegurado cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante.
- 6.5. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.

- 6.6. El daño que el remolque o carreta produzca al automóvil asegurado que realiza la acción de remolcar o halar, ya sea por la maniobra propia o por la acción de tercero.
- 6.7. Cuando los daños son causados por agua e inundación y es el Tomador, Asegurado y/o Conductor Autorizado, quien de forma voluntaria conduzca el vehículo en ríos, lagos, o calles que se encuentren inundadas antes de atravesarlos.
- 6.8. Daños y pérdidas provocados por eventos de la naturaleza; excepto los riesgos cubiertos en la póliza.
- 6.9. El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 6.10. Daños que tenga el vehículo asegurado antes del siniestro.
- 6.11. Los daños de combustión espontánea interna del vehículo u objetos que se encuentren en su interior y el daño que provenga de ésta.
- 6.12. Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el siniestro que se produzca se origine por la materialización de un riesgo amparado por la póliza, o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
- 6.13. Los daños al motor y/o caja de cambios, excepto cuando tal cambio ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos por la póliza.
- 6.14. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea del riesgo asegurado.
- 6.15. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
- 6.16. Las pérdidas que sufra el vehículo asegurado cuando haya sido dejado en abandono.
- 6.17. Los daños ocasionados al automóvil asegurado por maniobras de carga y descarga del mismo, y el funcionamiento de grúas y aparatos similares.
- 6.18. En caso de robo o hurto del vehículo, los gastos en que incurra el Tomador y/o Asegurado para procurar la localización del automóvil; a menos que, los mismos estén debidamente justificados a criterios de SEGUROS LAFISE.
- 6.19. El daño producido al automóvil asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- 6.20. El daño vandálico provocado por familiares del Tomador y/o Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
- 6.21. Los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.
- 6.22. Los daños vandálicos a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pintura, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas.
- 6.23. El equipo especial instalado en el vehículo.
- 6.24. En caso de que el Tomador y/o Asegurado al momento del evento acaecido no llame al Inspector de SEGUROS LAFISE, y éste proceda con el levantamiento del informe respectivo.
- 6.25. El robo y hurto parcial.

**Artículo 7. Cobertura D: Asistencia en Carretera**

Bajo esta cobertura, se ampara la Asistencia en Carretera de acuerdo con los beneficios y límites que se indican a continuación. Esta cobertura es gratuita, siempre y cuando los vehículos asegurados tengan antigüedad menor o igual a 10 años.

La cobertura de Asistencia en Carretera será brindada directamente al Asegurado, debiendo suministrar la siguiente información: **i) Nombre completo, ii) Número de identificación, iii) Dirección donde solicita el servicio, iv) Tipo de asistencia requerida y, v) Número de contacto del Asegurado para efectos de la asistencia.**

La cobertura de Asistencia podrá ser solicitada directamente ante **SEGUROS LAFISE**, o bien llamando al número del proveedor señalado en la Oferta de Seguro. La información actualizada del proveedor de servicios de asistencia podrá ser consultada a través de la página web [www.lafise.com/slcr](http://www.lafise.com/slcr).

## **7.1 Descripción de servicios**

### **1. Servicio de Remolque:**

#### **1.1. Por avería y/o accidente**

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por avería y/o accidente, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde elija el Asegurado, ya sea el taller de reparación o su casa de habitación, destinos que deben estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde ocurrió la avería y/o accidente. En caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado deberá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

#### **1.2. Por traslado para la valoración del vehículo a los talleres de reparación de SEGUROS LAFISE**

Se gestionará el servicio de remolque tipo plataforma a los diferentes talleres de valoración y reparación de daños adscritos o contratados por **SEGUROS LAFISE**. Este servicio se coordina con el Asegurado o el Representante del Taller donde efectuarán la valoración o estimación de pérdida y su posterior reparación, con el consentimiento del Asegurado. El taller deberá estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado deberá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

### **2. Servicio de traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito:**

Ante el acaecimiento de un accidente de tránsito que pueda provocar lesiones, golpes, traumatismos, y cualquier otra afectación de salud, y sea necesario el traslado a un hospital, y exista el servicio privado de tal prestación, se hará el traslado y se cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre. En caso de no existir la infraestructura privada que preste el servicio, se coordinará el traslado utilizando los servicios médicos públicos del lugar del accidente.

### **3. Orientación médica telefónica:**

Se brindará vía telefónica, información relevante acerca de los centros hospitalarios, clínicas y centros de atención médica dentro del territorio nacional y cercano al sitio del accidente de tránsito o bien cuando por enfermedad del Asegurado así lo requiera. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

### **4. Referencia de talleres mecánicos:**

Se le informará al Asegurado acerca de los talleres de reparación de vehículos de las diferentes localidades del territorio nacional.

### **5. Asesoría en la denuncia de robo o hurto total del vehículo:**

Se proporcionará información general y necesaria acerca de los procedimientos para atender la denuncia

por robo o hurto total del vehículo ante las autoridades correspondientes así como el proceso indemnizatorio en **SEGUROS LAFISE**. No se realizarán trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

**Artículo 8. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) para todas las Coberturas A, B, y, C.**

- 8.1. Cuando el Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.**
- 8.2. El vehículo asegurado, al momento del siniestro, no cuente con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica para su circulación en las vías nacionales (Revisión Técnica Vehicular vigente, Marchamo debidamente pagado).**
- 8.3. Cuando el vehículo asegurado sea utilizado en actividades diferentes al uso declarado en la solicitud y condiciones particulares del seguro, sin que medie previa autorización por escrito de SEGUROS LAFISE.**
- 8.4. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que sufra u ocasione el vehículo asegurado, mientras el vehículo esté tomando parte, directa o indirectamente, en cualquier actividad ilícita, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento, empuje, remolque de otro vehículo, o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles para usos particulares.**
- 8.5. Los casos donde el conductor del vehículo asegurado sea conducido por persona que carezca de licencia que le autorice manejar la categoría del vehículo asegurado, o la tenga vencida, o aun contando con el Permiso Temporal de Aprendizaje emitido por el COSEVI, no cumpla con la normativa que autoriza su utilización.**
- 8.6. Los casos en los que, el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero, si no se observa las limitaciones o restricciones establecidas en dicha licencia y siempre deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica vigente.**
- 8.7. El Tomador y/o Asegurado incumpla con lo establecido en la cláusula de “Obligaciones del Tomador y Asegurado” del presente contrato.**
- 8.8. Cuando los daños, pérdidas o lesiones, se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Tomador y/o Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o a la que se le ha confiado la custodia del vehículo.**
- 8.9. Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios (sean éstos judiciales o extrajudiciales) que contraiga el Tomador y/o Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso de SEGUROS LAFISE.**
- 8.10. La responsabilidad que asuma el Tomador y/o Asegurado en sede judicial, sin contar con la autorización por escrito de SEGUROS LAFISE.**
- 8.11. Las reclamaciones presentadas por el Tomador y/o Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del Tomador y/o Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.**
- 8.12. Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.**
- 8.13. Las pérdidas ocasionadas, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra), o por guerra civil, revolución, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, daños maliciosos, usurpación de poder o por naturalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de la República de Costa Rica.**
- 8.14. El vehículo asegurado sea utilizado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.**

- 8.15.El Tomador y/o Asegurado u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este.
- 8.16.Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos del licor, o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas; a excepción de que se hubiere suscrito la cobertura correspondiente para este riesgo. Esta exclusión no opera si el Tomador y/o Asegurado o el conductor al momento del siniestro es absuelto en sede judicial por esta situación.
- 8.17.El rechazo a practicarse las pruebas para determinar si se está bajo la influencia de estas sustancias provocará la declinación del reclamo relacionado.
- 8.18.El vehículo asegurado haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Tomador y/o Asegurado por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en esta póliza.
- 8.19.Cuando el Tomador y/o Asegurado, o el conductor que sufrió el siniestro, se rehúsa a comparecer ante las autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas.
- 8.20.Extraterritorialidad.
- 8.21.El daño que sufra o provoque el vehículo asegurado, cuando sea remolcado por un vehículo no autorizado para este fin, o cuando sea utilizado para remolcar otro automóvil.

## Sección II. Límites o restricciones a las coberturas.

### Artículo 9. Condición de aseguramiento

Bajo esta póliza únicamente se podrán asegurar vehículos con una antigüedad máxima de 15 años, y cuyo Valor Real de Mercado no supere los ₡30.000.000,00 (Treinta millones de Colones Netos) o US\$60.000.00 (Treinta mil Dólares Netos).

También se indican las clasificaciones que se aseguraran según “uso” del Vehículo en esta póliza:

- I – Vehículos Particulares de uso personal.
- II – Vehículos de Carga Liviana de uso personal.

### Artículo 10. Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

### Artículo 11. Personas aseguradas

Para los efectos de esta póliza se tendrá como Tomador y/o Asegurado a las siguientes personas:

- a. Al Tomador y/o Asegurado consignado en las Condiciones Particulares.
- b. Cualquier otra persona que al momento de acaecer el evento, conduzca el automóvil asegurado con el permiso expreso o implícito del Tomador y/o Asegurado.
- c. En cuanto a la cobertura “A” se considerarán personas aseguradas, todos los ocupantes del vehículo; siempre y cuando el número de ocupantes no exceda el límite establecido por la tarjeta de circulación, según tipo de vehículo.
- d. En caso de Vehículos inscritos (asegurados) a nombre de personas jurídicas, de uso personal o personal-comercial, el Tomador y/o Asegurado para uso de la cobertura A, será aquel indicado como “Conductor Designado”.

**Artículo 12. Suma asegurada**

Es requerimiento de este seguro que el monto del costo del vehículo a asegurar, detallado en la Oferta de Seguro y Condiciones Particulares, concuerde en todo momento con el valor de factura al momento de la compra. En las siguientes renovaciones, el valor debe corresponder al Valor Real Efectivo o valor de mercado, según marca, tipo, año y demás características. **SEGUROS LAFISE** se reserva la potestad de determinar el valor del mercado del vehículo asegurado, en cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo. A su vez, queda entendido que la suma asegurada representa el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 13. Delimitación geográfica**

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica.

## **CAPÍTULO IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO ACREEDOR**

**Artículo 14. Acreedor**

Bajo esta póliza es posible incluir y/o consignar Acreedor en la Oferta de Seguro.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto para pérdidas parciales, **SEGUROS LAFISE** ajustará el reclamo tomando en cuenta los intereses del Asegurado y del acreedor y, en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de la Oferta de Seguro y hasta el monto demostrado de su acreencia y del saldo insoluto. En caso de que el Tomador haya cedido todos sus derechos al Acreedor, no podrá realizar ninguna modificación a la póliza de seguro, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión o que el Acreedor no mantiene ningún interés sobre el bien.

## **CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES**

**Artículo 15. Legitimación de capitales**

El Tomador se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Solicitud-Conozca a su cliente"; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE** solicite colaboración para tal efecto.

**SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

**Artículo 16. Actualización de datos**

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

**Artículo 17. Pluralidad de seguros**

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el vehículo asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:



- a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Tomador y/o Asegurado deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia, monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE**, en la Oferta de Seguros.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE** realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

**Artículo 18. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo**

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. Ante tal situación, se procederá según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8956.

**Artículo 19. Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro**

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

## CAPÍTULO VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

### Artículo 20. Proceso de pago de la prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

### Artículo 21. Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

### Artículo 22. Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que, en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador.

### Artículo 23. Fraccionamiento de la prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, aplicará un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo cual será establecido en las Condiciones Particulares. Los recargos financieros aplicados serán los siguientes:

	<u>Colones</u>	<u>Dólares</u>
Anual =	0%	0%.
Semestral =	4%	2%.
Trimestral =	6%	3%.
Mensual =	8%	4%.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE**, se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

**Artículo 24. Recargos y descuentos**

Esta póliza se caracteriza por ser ofertada con una tarifa única para todas las coberturas; por lo tanto los conceptos de bonificaciones o descuentos y/o recargos, así como los periodos de corto plazo no están contemplados para la administración operativa del producto.

**CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS**

**Artículo 25. Procedimiento en caso de pérdida**

**SEGUROS LAFISE** estará facultada para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Adenda:

**I. Trámites en caso de Accidente de Tránsito Menor (DAM):**

En el caso de accidente de tránsito menor, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito vigente y en el Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor, Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT, el Asegurado podrá proceder con la Declaración de Accidente Menor ("DAM") conforme a los siguientes pasos:

1. El Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán consentir en utilizar la DAM y su procedimiento, lo cual implica mover los vehículos de la vía sin intervención de un Oficial de Tránsito. Si una de las partes no está de acuerdo en mover los vehículos o el vehículo (en caso de colisión con inmueble) sin intervención de un Oficial de Tránsito, el Asegurado no podrá aplicar la "DAM" regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e Inspector de la Aseguradora.
2. El accidente debe haber sucedido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas, y el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado deben cerciorarse que a simple vista no existan lesionados producto del accidente y que los vehículos afectados puedan ser movilizables de la vía pública sin asistencia. En caso contrario, el Asegurado no podrá aplicar la "DAM" regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e Inspector de la Aseguradora.
3. El Asegurado debe necesariamente contar con un dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías o videos al momento del accidente. En caso que no cuente con dispositivo o éste no pueda tomar fotografías o videos en dicho momento, sólo podrá aplicarse la DAM si el Asegurado contacta a la Aseguradora a fin que remita al Inspector de la Aseguradora y éste tome las fotografías del suceso. En dicho escenario, las partes deberán esperar al Inspector de la Aseguradora y no podrán mover los vehículos del sitio del accidente hasta el momento en que este les brinde la instrucción respectiva, luego de haber tomado las fotografías correspondientes.
4. En caso que el Asegurado sí cuente con dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías y/o videos deberá proceder de la siguiente manera y en el mismo orden que a continuación se indica:
  - a. El Asegurado deberá contactar a la Aseguradora a fin de que remita al Inspector de la Aseguradora. Durante el período en que las partes circulen alrededor de la escena del accidente, se debe recordar la utilización de los distintivos y dispositivos de seguridad que contempla la Ley de Tránsito vigente a fin de prevenir un accidente mayor.
  - b. Posteriormente, el Asegurado deberá tomar y almacenar al menos cinco (5) fotografías con imagen clara y/o videos desde lugares o perspectivas diferentes, a fin que muestren la escena completa del accidente en los términos de la DAM. Tomará al menos una fotografía panorámica que muestre la escena de ambos vehículos, y cuántas sean necesarias para mostrar con claridad y detalle los daños sufridos en ambos vehículos, los números de placa de ambos vehículos, la señalización vial horizontal y vertical del lugar de los hechos y una fotografía de la licencia de conducir de cada uno de los conductores.

- c. Una vez tomadas las fotografías y/o videos, ambos conductores deberán mover los vehículos al espaldón o costado de la carretera, a fin de reestablecer el libre tránsito. En caso de no contar con espaldón o costado, deberán mover los vehículos al lugar más cercano al accidente en donde no se obstaculice el libre tránsito. Una vez movilizados los vehículos, el Asegurado, de ser posible, podrá tomar grabaciones de declaraciones de testigos presentes en el lugar de los hechos.
- d. Inmediatamente después de mover los vehículos, ambas partes deberán necesariamente esperar la presencia del Inspector de la Aseguradora.
5. Las partes deberán prestar toda colaboración requerida por el Inspector de la Aseguradora, a fin de que sea verificada su condición psicomotora, su licencia habilitante, y sea completada la documentación respectiva. Asimismo, el Inspector de la Aseguradora podrá requerir al Asegurado llamar al Oficial de Tránsito para que confeccione el respectivo Parte Oficial de Tránsito y se realice si es necesario la alcoholemia respectiva. Si el Asegurado se rehúsa a hacerse la alcoholemia, la Aseguradora podrá por ese solo hecho declinar cualquier reclamación, bastando para ello la declaración del Inspector de la Aseguradora y/o del Oficial de Tránsito, lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
6. Seguidamente, el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán completar y firmar uno o más tantos de la DAM, documento que debe ser llenado con letra legible, plasmando sus declaraciones sobre la forma del accidente y cualquier detalle adicional, y entregar un original de la DAM al Inspector de la Aseguradora. Para los efectos del artículo 87 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se autoriza al Asegurado a completar la DAM y realizar la distribución de responsabilidades que considere aplicable a su leal saber y entender; sin embargo, esta autorización se da en el entendido que la Aseguradora procederá con el análisis ordinario del reclamo y podrá válidamente rechazar el reclamo en caso que esta considere que la distribución acordada no responde a la dinámica del accidente descrito, a la evidencia aportada en las fotografías y/o videos, y/o a las declaraciones o valoraciones del Inspector de la Aseguradora, entre otras valoraciones. Asimismo, la aplicación del procedimiento de la DAM no impedirá que la Aseguradora pueda declinar la indemnización si ésta no procede conforme a los términos y condiciones de la presente póliza, o si el Asegurado no ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la presente cláusula. Finalmente, para los efectos del artículo 49 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso que la Aseguradora gire indemnizaciones con base en la distribución de responsabilidades de la "DAM", la "DAM" será instrumento pleno, vinculante y eficaz para el ejercicio del derecho de subrogación contra el causante del daño.
7. De ser posible, el Asegurado transmitirá de forma inmediata las fotografías y/o videos a la Aseguradora. Cuando existan limitaciones tecnológicas para transmitir de forma inmediata las fotografías y/o videos, el Asegurado contará con un plazo máximo de doce (12) horas a partir de la hora de la ocurrencia del suceso para remitir las fotografías y/o videos a la Aseguradora mediante un dispositivo de almacenamiento en cualquier oficina o sucursal de la Aseguradora. El Asegurado podrá también enviar dichos archivos a través de correo electrónico, mensajería celular, o bajo cualquier otra forma que la aseguradora disponga, siempre que se mantenga la calidad original de la imagen y/o videos en el envío.
8. Por último, una vez completada la "DAM" y atendido el siniestro por el Inspector de la Aseguradora, el Asegurado y terceros involucrados deberán continuar con el proceso del reclamo a la luz de esta póliza y según los procesos que indique la Aseguradora. Si el Asegurado elige utilizar la DAM, el presente procedimiento es de acatamiento obligatorio para el Asegurado y/o el Conductor Autorizado del vehículo asegurado. En caso de incumplimiento parcial o total de este procedimiento por parte del Asegurado y/o el Conductor Autorizado, la Aseguradora podrá válidamente rechazar la reclamación. Bajo ningún concepto se aceptarán reclamos bajo la DAM por accidentes ocurridos fuera de la franja horaria antes indicada.
9. Los archivos indicados en el punto 7 anterior (fotografías, video, documentos, etc.) deberá ser enviados a la siguiente dirección de correo electrónico: [dam@lafise.com](mailto:dam@lafise.com) o la aplicación informática que defina **Seguros LAFISE**.

**II. Cuando No se trate de un Accidente de Tránsito Menor:**

1. Conforme a la normativa vigente, una vez sucedido el evento, el Tomador y/o Asegurado deberá notificar inmediatamente esta situación a la autoridad competente, debiendo esperar en el sitio del siniestro la llegada de ambos inspectores, tanto el de **SEGUROS LAFISE** como el Oficial de Tránsito, y que este último haga el levantamiento del parte e informe policial del accidente de tránsito.

Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Tomador y/o Asegurado está obligado a informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono números: 800-LafiseAsist (800-523-4732); Correo Electrónico: [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com); o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 125 metros este de la rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.

2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

3. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.

4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado deberá de presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, los vehículos asegurados, o el vehículo del tercero perjudicado, al taller que **SEGUROS LAFISE** indique, para proceder con la valoración de los daños. De ser necesario el vehículo afectado será trasladado en grúa si así **SEGUROS LAFISE** lo requiera, quién correrá con los gastos respectivos si se tratare de un siniestro cubierto por la póliza.

5. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.

6. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** para los casos en que los vehículos asegurados sean decomisados, embargados o requisados por orden de la autoridad competente, producto de un evento amparado por la póliza. El Tomador se obliga a dar aviso inmediato a **SEGUROS LAFISE**, para que le envíen un Inspector, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del vehículo asegurado en ese momento. En caso que los vehículos asegurados presentaren daños o faltante de piezas al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Tomador y/o Asegurado dará aviso de accidente, obligándose a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante el Organismo de Investigación Judicial, en cuyo caso deberá aportar al expediente de reclamo copia de la denuncia.

7. A consideración de **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado deberá suministrar la información que adicionalmente contribuya para conocer con precisión la fecha, día, hora y descripción del siniestro, así como la información de personas ocupantes del vehículo (nombre, cédula, teléfono, entre otros) y demás circunstancias relacionadas con el siniestro.

En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación del bien y se compromete a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, y no podrá asumir responsabilidad del evento, cuando del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad.

8. En caso de existir una acción por responsabilidad civil en contra del Tomador, éste deberá dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial, para la oposición a la demanda.

**III. Particularmente, para la cobertura de Robo, el Tomador y/o Asegurado, adquiere adicionalmente las siguientes obligaciones:**

1. En caso de Robo y/o Hurto, presentar la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- en forma inmediata, y remitir a **SEGUROS LAFISE** copia de la denuncia en un plazo no mayor a los 7 (siete) días hábiles.
2. El Tomador, deberá presentar a **SEGUROS LAFISE** copia certificada de la Sumaria Judicial correspondiente al evento acaecido.

**En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado y debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

**Artículo 26. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar**

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

**SEGUROS LAFISE** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

**Artículo 27. Opciones de indemnización**

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza, **SEGUROS LAFISE**, indemnizará al Asegurado, durante el primer año, a valor convenido según precio de factura de compra del Vehículo Asegurado; luego de la renovación, a Valor Real Efectivo según la valoración realizada por el ente autorizado por **SEGUROS LAFISE** para este fin.

Para la reparación del vehículo accidentado, tanto el Asegurado como el tercero perjudicado escogerán el taller de su preferencia, el cual en todo momento deberá ajustarse a lo indicado en el oficio de valoración y reparación emitido por **SEGUROS LAFISE**, para este fin.

En caso que el Asegurado desee reparar el vehículo siniestrado en algún taller de su preferencia; deberá presentar las facturas correspondientes a la reparación giradas para este fin por el taller seleccionado. **SEGUROS LAFISE**, se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada al vehículo siniestrado, una vez realizada la misma.

A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al Vehículo asegurado.

Lo anterior aplica igualmente para aquellos terceros perjudicados, cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos bajo la póliza por disposición legal.

El Asegurado, bajo ninguna circunstancia, podrá reparar o desarmar el vehículo asegurado, sin que medie autorización por escrito de parte de **SEGUROS LAFISE**, para lo cual se requiere previamente que se realice la valoración de daños y pérdidas al automóvil afectado.

## **Artículo 28. Bases de indemnización**

### **1. Pérdida Total**

Se considera una Pérdida total cuando la estimación del daño determine que el vehículo asegurado ha quedado totalmente destruido, o en caso de que la valoración de daños indique que el costo de reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado, exceda el 75% del Valor Real Efectivo.

En los casos en que exista salvamento, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar del monto de la pérdida bruta su costo. El Tomador y/o Asegurado deberá tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizará el depósito de placas a la autoridad competente.

Tanto en el caso de Robo como en el de Pérdida total por daño, **SEGUROS LAFISE** podrá optar entre pagar el Valor Real Efectivo del vehículo a la fecha del siniestro, o remplazar el vehículo asegurado por otro en similar estado, características y modelo.

### **2. Pérdida Parcial**

Se considera pérdida parcial, cuando el costo para reparar, reconstruir o reacondicionar el vehículo asegurado a consecuencia de un evento amparado, es menor al Valor Real Efectivo del mismo. Cuando el daño sea considerado un daño estructural, en este caso se considerará una pérdida total.

Cuando el valor declarado del vehículo asegurado sea menor al Valor Real Efectivo, **SEGUROS LAFISE** rebajará de la indemnización la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor Declarado y el Valor Real efectivo, esto antes de aplicar el deducible que corresponda.

Para el caso de vehículos con una antigüedad máxima de 7 años los repuestos utilizados para la reparación del vehículo asegurado serán originales. En caso de aquellos vehículos con antigüedad superior a los 8 años se utilizarán repuestos originales o genéricos, el que sea más bajo. Si el Asegurado no estuviere de acuerdo, la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** será el valor del repuesto con un costo menor, quedando la diferencia entre este y el del costo mayor a cargo del Tomador y/o Asegurado.

## CAPÍTULO VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES

### Artículo 29. Vigencia de la póliza

El periodo de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), la cual inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

### Artículo 30. Renovación de la póliza

**SEGUROS LAFISE** renovará la póliza automáticamente, es decir, sin mediar solicitud de renovación expresa del Tomador y/o Asegurado. A partir de la primera renovación, posterior a la emisión, el valor del bien asegurado se determinará a Valor Real Efectivo. No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

### Artículo 31. Derecho de retracto

Al inicio de la vigencia el Asegurado puede retractarse de la contratación realizada sin ningún costo comunicándolo por escrito, a más tardar 5 días hábiles después de adquirir la póliza de seguro, en el establecimiento que adquirió el producto o mediante el contacto que se indica en estas condiciones generales.

### Artículo 32. Terminación anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Tomador y/o Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

## CAPÍTULO IX. CONDICIONES VARIAS

### Artículo 33. Deducible

**SEGUROS LAFISE** rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en las Condiciones Particulares. **SEGUROS LAFISE** no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado respecto a la recuperación de deducibles.

### Artículo 34. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica o en dólares estadounidenses, según la moneda escogida por el Tomador al contratar el seguro.

### Artículo 35. Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.



**Artículo 36. Pérdida de indemnización por renuncia a derechos**

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 37. Cesión de derechos y subrogación**

El Tomador y/o Asegurado cederá a **SEGUROS LAFISE**, sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión. Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE**, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE** ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 38. Sobreseguro**

Cuando el Valor declarado del vehículo asegurado sea mayor que el Valor real efectivo, **SEGUROS LAFISE** solamente estará obligado a indemnizar, hasta el Valor Real Efectivo establecido en las Condiciones Particulares, menos el salvamento, el deducible y se devolverá la prima proporcional del último período.

**Artículo 39. Infraseguro**

Si al momento de un siniestro el Valor declarado del vehículo asegurado es menor que el Valor Real Efectivo, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización en la proporción que hubiere entre el Valor declarado y el Valor Real Efectivo, además del deducible. En caso de pérdida total en la que exista salvamento, el Infraseguro se aplicará en la misma proporción indicada en el párrafo anterior, sobre dicho salvamento. En ningún caso **SEGUROS LAFISE** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

**Artículo 40. Salvamento**

En caso de pérdida parcial o total del vehículo asegurado, si al estimarse la liquidación de la pérdida, se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE**, de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

**Artículo 41. Pluralidad de terceros**

En caso de existir pluralidad de terceros, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización a prorrata.

**Artículo 42. Tasación**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo,

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.** Cedula Jurídica 3-101-678807, San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Tel: 2246-2222, Línea Gratuita asistencia: 800-LafiseAsist (800-523-4732), Correo

Electrónico: [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com)

una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes. Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Tomador y/o Asegurado en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado. En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

**Artículo 43. Autorización de documentos**

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los operadores de seguros autoexpedibles se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los operadores de seguros autoexpedibles comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 44. Traspaso de la póliza**

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador, si el vehículo asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del vehículo y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar quince días hábiles luego de formalizado. Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del automóvil deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

**Artículo 45. Formalidades y Entrega**

**SEGUROS LAFISE** está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, las adenda que se le adicionen al seguro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la modificación de la póliza.

**SEGUROS LAFISE**, tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza.

**Artículo 46. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar**

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

**SEGUROS LAFISE** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

**Artículo 47. Confidencialidad de la información**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

## **CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 48. Impugnación de resoluciones**

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

**Artículo 49. Jurisdicción**

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

**Artículo 50. Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

**Artículo 51. Arbitraje**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, las partes podrán acordar mediante convenio libre e independiente, que estas se resuelvan por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional. Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"). De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia,

para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

**Artículo 52. Comunicaciones entre las partes**

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la Oferta de Seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado. Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro de Montes de Oca, 125 metros este de la Rotonda de La Hispanidad, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico: [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com).**

**Artículo 53. Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número....., de fecha XX de XXXX de 2019.



Giovanny Mora Molina  
Representante Legal